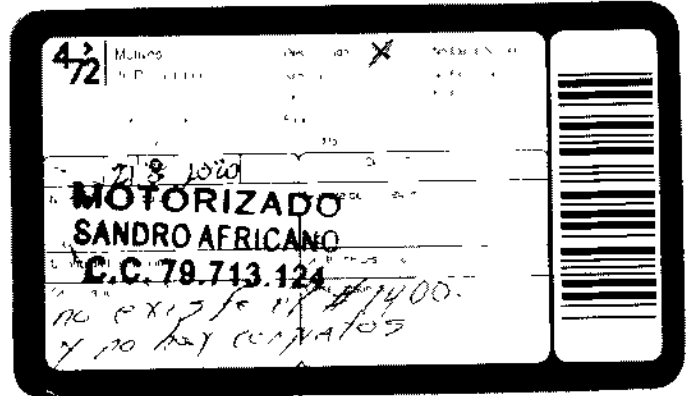


Bogotá D.C. 19 de agosto de 2020
SDM-SC- 123134 / 2020

Señor
CARLOS IVAN VASQUEZ GONZALEZ
Calle 34 No. 14 - 00
Bloque 3 Casa 15 San Mateo
Soacha, Cundinamarca



REFERENCIA: RADICADO SDM 120532 /2020
RADICADO SECRETARIA DE GOBIERNO 20206940481711

Respetado Señor Vásquez

En atención al requerimiento indicado en la referenciar respecto a la orden de comparendo No 11001000000025428645 del 13 de julio del 2020 del cual se notificó por agente en vía al señor **CARLOS IVAN VASQUEZ GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.006.639, se informa lo siguiente:

En primera instancia, es importante precisar que la orden de comparendo está definida en el Artículo 2 de la Ley 769 de 2002, reformada por la Ley 1383 de 2010 - Código Nacional de Tránsito en los siguientes términos

"Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción" (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, es pertinente especificar que, en el momento de la imposición de un comparendo, este como tal no es una sanción, sino que corresponde a una orden de comparecencia ante la Autoridad de Tránsito, en este caso la Secretana Distrital de Movilidad de Bogotá.

El artículo 136 establece el procedimiento que debe adelantarse una vez se impone cualquier orden de

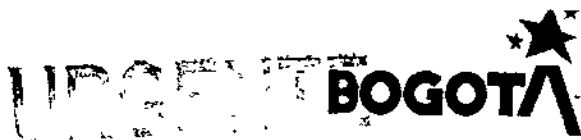
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9		Fecha Admisión: 21/08/2020 08:48:36		Fecha Aprox. Entrega: 24/08/2020													
Remitente ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretana Distrital Movilidad (Dirección de Tránsito) Dirección: Calle 13 N. 37 - 35 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 1111587 Teléfono: 3849408 EXT 8316		Destinatario CARLOS IVAN VASQUEZ GONZALEZ Dirección: CALLE 34 # 4-00 BLOQUE 3 CASA 15 SAN MATEO Ciudad: SOACHA Departamento: CUNDINAMARCA Código postal: 1111587		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>☒ No existe</td> <td>☐ No existe</td> <td>☐ No existe</td> </tr> <tr> <td>☐ No reside</td> <td>☐ No reside</td> <td>☐ No reside</td> </tr> <tr> <td>☐ No reclamado</td> <td>☐ No reclamado</td> <td>☐ No reclamado</td> </tr> <tr> <td>☐ Desconocida</td> <td>☐ Desconocida</td> <td>☐ Desconocida</td> </tr> </table>		☒ No existe	☐ No existe	☐ No existe	☐ No reside	☐ No reside	☐ No reside	☐ No reclamado	☐ No reclamado	☐ No reclamado	☐ Desconocida	☐ Desconocida	☐ Desconocida
☒ No existe	☐ No existe	☐ No existe															
☐ No reside	☐ No reside	☐ No reside															
☐ No reclamado	☐ No reclamado	☐ No reclamado															
☐ Desconocida	☐ Desconocida	☐ Desconocida															
Referencia: SC-123134 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		Nombre / Razón Social: CARLOS IVAN VASQUEZ GONZALEZ Dirección: CALLE 34 # 4-00 BLOQUE 3 CASA 15 SAN MATEO Ciudad: SOACHA Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 1111587		Forma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: 21/8/2020													
Valores: Pago Flete (gros) 200 Pago Volumétrico (gros) 0 Pago Factura (gros) 200 Valor Declarado \$0 Valor Flete \$2.668 Costo de manejo \$8 Valor Total \$8		Observaciones del cliente: SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES		MOTORIZADO SANDRO AFRICANO C.C. 79.713.124 21/8/2020													



11115971111000Y6259698517C0

Procesado en Bogotá D.C. el 21 de agosto de 2020 a las 10:00 horas.

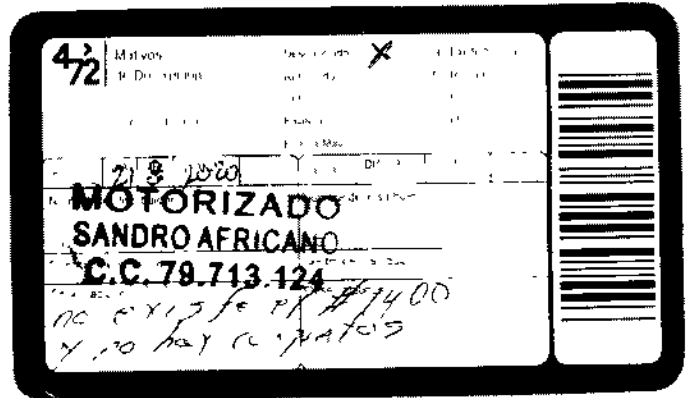
El presente documento es una copia de la información registrada en el sistema de la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C. y no debe ser utilizado como documento legal.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 19 de agosto de 2020
SDM-SC- 123134 / 2020

Señor
CARLOS IVAN VASQUEZ GONZALEZ
Calle 34 No. 14 - 00
Bloque 3 Casa 15 San Mateo
Soacha, Cundinamarca



REFERENCIA: RADICADO SDM 120532 /2020
RADICADO SECRETARIA DE GOBIERNO 20206940481711

Respetado Señor Vásquez

En atención al requerimiento indicado en la referenciar respecto a la orden de comparendo No 11301000000025428645 del 13 de julio del 2020 del cual se notificó por agente en vía al señor **CARLOS IVAN VASQUEZ GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.006.639, se informa lo siguiente

En primera instancia, es importante precisar que la orden de comparendo está definida en el Artículo 2 de la Ley 769 de 2002, reformada por la Ley 1383 de 2010 - Código Nacional de Tránsito en los siguientes términos

"Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción" (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, es pertinente especificar que, en el momento de la imposición de un comparendo, este como tal no es una sanción, sino que corresponde a una orden de comparecencia ante la Autoridad de Tránsito, en este caso la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá

El artículo 136 establece el procedimiento que debe adelantarse una vez se impone cualquier orden de

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9		472	
Mito Res Manager Express		YG259698517C0	
POSTEXPRESS		Fecha Admisión: 21/08/2020 08:40:38	
Centro Operativo: IH MOVILIDAD		Fecha Aprox. Entrega: 24/08/2020	
Orden de servicio: 13652688		Código Operativo: 1111587	
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Tránsito y Seguridad Vial)		Causal Devoluciones:	
Dirección Calle 13 N° 37 35		N1 No existe	
Referencia SC 123134		N2 No reside	
Teléfono 3449460 EXT 6310		N3 No reclamado	
Código Postal 11181-080		N4 Desconocido	
Ciudad BOGOTÁ D.C.		N5 Dirección errada	
Depis BOGOTÁ D.C.		C1 C2	
Código Operativo 1111587		N1 N2	
Nombre/ Razón Social: CARLOS IVAN VASQUEZ GONZALEZ		N3 N4	
Dirección CALLE 34 # 4-00 BLOQUE 3 CASA 15 SAN MATEO		N5 N6	
Teléfono 3449460		N7 N8	
Código Postal		N9 N10	
Ciudad SOACHA		N11 N12	
Depis CUNDINAMARCA		N13 N14	
Código Operativo 1111587		N15 N16	
Peso Fisico(gre) 200		N17 N18	
Peso Volumetrico(gre) 0		N19 N20	
Peso Facturado(gre) 288		N21 N22	
Valor Declarado \$8		N23 N24	
Valor Flete \$2 900		N25 N26	
Costo de manejo \$0		N27 N28	
Valor Total \$0		N29 N30	
Dica Contenedor		N31 N32	
Observaciones del cliente: SUBDIRECCION DE CONTRAVERSIONES		N33 N34	
Código Operativo 1111587		N35 N36	
Código Operativo 1111587		N37 N38	
Código Operativo 1111587		N39 N40	
Código Operativo 1111587		N41 N42	
Código Operativo 1111587		N43 N44	
Código Operativo 1111587		N45 N46	
Código Operativo 1111587		N47 N48	
Código Operativo 1111587		N49 N50	
Código Operativo 1111587		N51 N52	
Código Operativo 1111587		N53 N54	
Código Operativo 1111587		N55 N56	
Código Operativo 1111587		N57 N58	
Código Operativo 1111587		N59 N60	
Código Operativo 1111587		N61 N62	
Código Operativo 1111587		N63 N64	
Código Operativo 1111587		N65 N66	
Código Operativo 1111587		N67 N68	
Código Operativo 1111587		N69 N70	
Código Operativo 1111587		N71 N72	
Código Operativo 1111587		N73 N74	
Código Operativo 1111587		N75 N76	
Código Operativo 1111587		N77 N78	
Código Operativo 1111587		N79 N80	
Código Operativo 1111587		N81 N82	
Código Operativo 1111587		N83 N84	
Código Operativo 1111587		N85 N86	
Código Operativo 1111587		N87 N88	
Código Operativo 1111587		N89 N90	
Código Operativo 1111587		N91 N92	
Código Operativo 1111587		N93 N94	
Código Operativo 1111587		N95 N96	
Código Operativo 1111587		N97 N98	
Código Operativo 1111587		N99 N100	

Remitente		Destinatario	
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Tránsito y Seguridad Vial)		Nombre/ Razón Social: CARLOS IVAN VASQUEZ GONZALEZ	
Dirección Calle 13 N° 37 35		Dirección CALLE 34 # 4-00 BLOQUE 3 CASA 15 SAN MATEO	
Ciudad BOGOTÁ D.C.		Ciudad SOACHA	
Depis BOGOTÁ D.C.		Depis CUNDINAMARCA	
Código Postal 11181-080		Código Postal 111611-000	
Envío 21/08/2020 08:40:38		Envío 21/08/2020 08:40:38	



Procesado por: SGA, Subdirección de Tránsito y Seguridad Vial, Bogotá, D.C. 21/08/2020 08:40:38

Este documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para verificar la autenticidad del documento, consulte el sitio web de la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

Bogotá D.C. 19 de agosto de 2020
SDM-SC- 123134 / 2020

Señor
CARLOS IVAN VASQUEZ GONZALEZ
Calle 34 No. 14 – 00
Bloque 3 Casa 15 San Mateo
Soacha, Cundinamarca

RECIBIDO

REFERENCIA: RADICADO SDM 120532 /2020
RADICADO SECRETARIA DE GOBIERNO 20206940481711

Respetado Señor Vásquez

En atención al requerimiento indicado en la referenciar respecto a la orden de comparendo No. 11001000000025428645 del 13 de julio del 2020 del cual se notificó por agente en vía al señor **CARLOS IVAN VASQUEZ GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3 006 639 se informa lo siguiente

En primera instancia, es importante precisar que la orden de comparendo está definida en el Artículo 2 de la Ley 769 de 2002, reformada por la Ley 1383 de 2010 - Código Nacional de Tránsito en los siguientes terminos

“Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contravenidor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción” (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, es pertinente especificar que, en el momento de la imposición de un comparendo, este como tal, no es una sanción, sino que corresponde a una orden de comparecencia ante la Autondad de Tránsito, en este caso la Secretana Distrital de Movilidad de Bogotá

El artículo 136 establece el procedimiento que debe adelantarse una vez se impone cualquier orden de comparecencia en los siguientes términos.

Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comision de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) dias siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la junsdicción donde se cometió la infracción; o

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Telefono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2 Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3 Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa mas sus correspondientes intereses moratorios

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De lo anterior, se concluye que el proceso contravencional originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, en este caso mediante comparendo entregado en vía, **se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito** para que dentro de esta pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho de defensa dentro de un debido proceso.

En este orden de ideas, es durante la audiencia pública el espacio procesal indicado y establecido **para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo** teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia (presentarse)

Las anteriores opciones, deberán adelantarse, lógicamente dentro de los términos estipulados en la misma ley

El procedimiento anteriormente descrito, opera para cualquier presunta infracción notificada en vía y comenzará a regir una vez se levante la suspensión de términos establecida en la Resolución No 197 del 15 de julio 2020 de la Secretaría Distrital de Movilidad, cuyo literal a) del artículo primero contempla:

ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar el artículo 1 de la Resolución 159 de 2020, modificado por la Resoluciones 169 y 186 de 2020, el cual quedará, así "Suspender los términos procesales desde las*

cero horas (00 00 a m) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11 59 p m) del día 31 de agosto de 2020, en los siguientes procedimientos

a) En los procedimientos originados con la presunta trasgresión a las normas de tránsito y transporte()

Finalmente, no es posible acceder favorablemente a la solicitud toda vez que no se han vulnerado el derecho de defensa y al debido proceso, tal como se mencionó anteriormente, el señor **CARLOS IVAN VASQUEZ GONZALEZ** cuenta con las opciones descritas del artículo 136 del Código Nacional de Tránsito las cuales podrá elegir la opción procesal que mas considere conveniente una vez culminado el periodo en mencion y por consiguiente se levante la suspensión de términos procesales

Cordialmente,



**ALEJANDRA ROJAS POSADA
SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: Mateo Severino – Abogado Subdirección de Contravenciones

SEVERINO

Bogotá D.C. 19 de agosto de 2020
SDM-SC- 123134 / 2020

Señor
CARLOS IVAN VASQUEZ GONZALEZ
Calle 34 No. 14 – 00
Bloque 3 Casa 15 San Mateo
Soacha, Cundinamarca

REFERENCIA: RADICADO SDM 120532 /2020
RADICADO SECRETARIA DE GOBIERNO 20206940481711

Respetado Señor Vásquez.

En atención al requerimiento indicado en la referenciar respecto a la orden de comparendo No 11001000000025428645 del 13 de julio del 2020 del cual se notificó por agente en vía al señor **CARLOS IVAN VASQUEZ GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No 3.006 639, se informa lo siguiente

En primera instancia, es importante precisar que la orden de comparendo está definida en el Artículo 2 de la Ley 769 de 2002, reformada por la Ley 1383 de 2010 - Código Nacional de Tránsito en los siguientes términos

"Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción". (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, es pertinente especificar que, en el momento de la imposición de un comparendo, este como tal, no es una sanción, sino que corresponde a una orden de comparecencia ante la Autoridad de Tránsito, en este caso la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá

El artículo 136 establece el procedimiento que debe adelantarse una vez se impone cualquier orden de comparecencia en los siguientes términos

"Artículo 136. Reducción de la Multa Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa

1 Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.moviladbbogota.gov.co
Información Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

2 Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3 Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpaado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país " (Negrita y subrayado fuera de texto)

De lo anterior, se concluye que el proceso contravencional originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, en este caso mediante comparendo entregado en vía, **se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito** para que dentro de esta pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho de defensa dentro de un debido proceso

En este orden de ideas, es durante la audiencia pública el espacio procesal indicado y establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia (presentarse)

Las anteriores opciones, deberán adelantarse, lógicamente dentro de los términos estipulados en la misma ley

El procedimiento anteriormente descrito, opera para cualquier presunta infracción notificada en vía y comenzará a regir una vez se levante la suspensión de términos establecida en la Resolución No. 197 del 15 de julio 2020 de la Secretaría Distrital de Movilidad, cuyo literal a) del artículo primero contempla

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1 de la Resolución 159 de 2020, modificado por la Resoluciones 169 y 186 de 2020, el cual quedará, así: "Suspender los términos procesales desde las

cero horas (00 00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11 59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en los siguientes procedimientos

a) En los procedimientos originados con la presunta trasgresión a las normas de tránsito y transporte()

Finalmente, no es posible acceder favorablemente a la solicitud toda vez que no se han vulnerado el derecho de defensa y al debido proceso tal como se mencionó anteriormente, el señor **CARLOS IVAN VASQUEZ GONZALEZ** cuenta con las opciones descotas del artículo 136 del Código Nacional de Tránsito las cuales podrá elegir la opción procesal que más considere conveniente una vez culminado el periodo en mención y por consiguiente se levante la suspensión de términos procesales

Cordialmente,



ALEJANDRA ROJAS POSADA
SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Mateo Severino – Abogado Subdirección de Contravenciones

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20986

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-120532/ CARLOS IVAN VASQUEZ GONZALEZ</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-123134 d e1 19 DE AGOSTO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES. <u>ALEJANDRA ROJAS POSADA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 DE OCTUBRE DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota. Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) tomos, la respuesta dada a la peticion con Radicado N° SDM-

120532 certifico que el presente aviso se fija hoy 19 DE OCTUBRE DEL 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Certifico que el presente aviso se retira hoy 23 DE OCTUBRE DEL 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdireccion de Contravenciones)